

**CPF DG No. 2-2021-005613 - SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCESO POR INDEBIDA NOTIFICACION. REFERENCIA N°. 2020-00391 HUMBERTO YESID REBOLLEDO SANCHEZ**

grupoadmondocumentos@sena.edu.co <grupoadmondocumentos@sena.edu.co>

Jue 13/05/2021 4:25 PM

**Para:** JACQUELINE.ROJAS@SENA.EDU.CO <JACQUELINE.ROJAS@SENA.EDU.CO>; Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OEPEREZG@SENA.EDU.CO <OEPEREZG@SENA.EDU.CO>  
**CC:** OEPEREZG@SENA.EDU.CO <OEPEREZG@SENA.EDU.CO>

 1 archivos adjuntos (724 KB)

C.I.(IMG)-08-2-2021-005613-(8)-- - LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ- SOLICITUD DE NU.pdf;

Cordial saludo:

Atentamente le informamos sobre el envío de la siguiente comunicacion.

Destinatario : LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

Asunto: SOLICITUDES

Descripcion del Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCESO POR INDEBIDA NOTIFICACION.  
REFERENCIA N°. 2020-00391 HUMBERTO YESID REBOLLEDO SANCHEZ

Remitente: \* JACQUELINE ROJAS SOLANO - 81010

No. Radicacion: 2-2021-005613 de 13/05/2021 3:51:14 p. m.

N.I.S.: 2021-02-132234

SENA - Mas trabajo

NOTA: Este correo ha sido generado automaticamente, por favor no responda ni envíe copia a la cuenta remitente.



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

8-1010-

Nº: 08-2-2021-005613  
13/05/2021 03:51:14 p.m.

Barranquilla,

Doctora:

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo electrónico: [j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Bogotá

E. S. D.

**Asunto:** Solicitud de nulidad del proceso por  
indebida notificación.

**Referencia No.** 2020-00391.

Accionante: **Humberto Yesid Rebolledo Sánchez.**

Accionado: **Servicio Nacional de Aprendizaje  
SENA**

Respetada señora Juez:

**JACQUELINE ROJAS SOLANO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.588.620 en mi condición de Directora del SENA Regional Atlántico, establecimiento público del orden nacional regulado por lo dispuesto en la Ley 119 de 1994, calidad que acredito con Resolución de Nombramiento y Acta de Posesión, debidamente delegada por la Dirección General mediante Resolución No. 00236 de 2016, tal como se acreditó en su momento en el escrito de contestación de tutela, atendiendo el fallo de tutela de primera instancia calendarado Veintidós de Enero de Dos Mil Veintiuno, Acción de Tutela No. 2020-00391. formulada por Humberto Yezid Rebolledo Sánchez contra Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA y otros, sin constancia de notificación de fallo en los correos electrónicos institucionales de la Entidad destinados para el efecto, me permito solicitar lo siguiente:

## NULIDAD

NULIDAD de la actuación por violación del debido proceso, el sentido que no fuimos debidamente notificados del fallo de la tutela. Veintidós de Enero de Dos Mil Veintiuno, proferido por su Despacho

Lo anterior se sustenta bajo los siguientes argumentos:

en Auto 065 de 2013. señaló la Corte Constitucional

*2.1. La notificación es el acto material de comunicación mediante el cual se da a conocer a las partes o terceros las decisiones proferidas por las autoridades públicas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. De esta manera, las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad competente.*

*“La Corte Constitucional ha precisado que la notificación no es un acto meramente formal o de trámite, ya que a través de ella se desarrolla el principio de publicidad de las actuaciones públicas*

Regional Atlántico  
Carrera 43 No.42-40, Barranquilla. - PBX (57 5) 3514196

[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)

SENAComunica



Certificado No.  
SC-CER339681-1

Certificado No.  
CO-SC-CER339681-1

(artículo 228 superior) y se garantizan los derechos fundamentales al debido proceso (contradicción y defensa) y al acceso a la administración de justicia, consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, respectivamente. (...)

2.2. De igual forma, esta corporación ha reiterado la necesidad de notificar a las personas directamente interesadas, tanto la iniciación del trámite de tutela como la decisión que al cabo del mismo se adopte, precisando que dicha notificación es uno de los actos procesales más importantes, ya que en ella se concreta el derecho fundamental al debido proceso, desde la óptica de la legítima contradicción y defensa”.

Precisamente, por tratarse de un acto de tanta importancia para la efectiva protección del derecho al debido proceso, es claro que la falta de notificación del auto admisorio no genera consecuencia diferente a la de la nulidad de la actuación procesal, salvo que, el interesado, una vez conocida la irregularidad guarde silencio sobre el particular.

“4. La Corte Constitucional ha reiterado que la notificación del auto admisorio de la demanda al accionado y al tercero con interés desarrolla el derecho al debido proceso, toda vez que permite que estos se enteren del inicio del proceso y ejerzan su defensa. Los defectos en la notificación del auto de admisión de la demanda tienen como sanción la nulidad, empero esta puede ser saneada.

Ahora bien, en lo que respecta a la forma de notificación de las providencias emitidas al interior del proceso, es criterio de la Corte Constitucional que la notificación, no tiene que ser personal, aunque, lógicamente, esta sí debe ser efectiva, es decir, el medio ágil, expedito y eficaz, debe, sin lugar a dudas conllevar a que las partes tengan conocimiento oportuno de las decisiones que se tomen.

*‘[f]ratándose de acciones de tutela dirigidas contra una autoridad pública, las notificaciones deben realizarse por el medio que el juez considere más expedito y eficaz, este principio opera con mayor razón cuando la acción está dirigida contra un particular. El ideal, lógicamente, consiste en la notificación personal de la providencia que admite la demanda de tutela y ordena tramitarla. Pero si esta notificación personal no es posible, en razón de la distancia y el angustioso término de diez (10) días fijados en la Constitución impide el emplazamiento de la persona demandada, tal notificación deberá hacerse por el medio que, siendo expedito y eficaz, asegure o garantice que el demandado tenga un conocimiento real del comienzo del proceso. El juez debe ser especialmente cuidadoso para garantizar el derecho de defensa del particular. Pues una acción de tutela tramitada sin que éste tenga conocimiento real de su existencia, jamás se ajustará al debido proceso”1 (subrayas texto original).*

Al respecto, es importante señalar que los artículos 291 y 612 del C.G.P. y 197 del C.C.A., establecen la obligación de que, tanto las entidades públicas como privadas, registren una cuenta de correo electrónico, exclusivamente destinada para notificaciones judiciales, dirección que debe darse a conocer a todos los ciudadanos con el objeto de hacer más céleres y eficaces todos los procesos judiciales.

Para el caso concreto, una vez revisada la bandeja de entrada y los correo no deseados del correo electrónico [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co), el cual es establecido por la entidad para este tipo de notificaciones se evidencia que el fallo de tutela de fecha 22 de enero de 2021, proferido por el Despacho y conocido de manera informal y extraoficial por parte del SENA, no

fue notificado en debida forma a la Entidad SENA, para efectos de ejercer el derecho de contradicción y defensa .

*“ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

*Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.*

Se hace necesario referir, que en el escrito de contestación de la tutela presentado por el SENA dentro del término; al juzgado se le manifestó que las notificaciones deberían hacerse en el correo institucional [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co)

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA , cuenta con un correo oficial para la recepción de notificaciones [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co)., el cual se encuentra publicado en la página oficial de la entidad. Enlace <https://www.sena.edu.co/es-co/ciudadano/Paginas/default.aspx>

Que el SENA realizó una trazabilidad en el correo [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co). lo que permitió determinar que no existe evidencia que el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, haya notificado del auto admisorio de la tutela que cursaba en su contra.

Realizada la trazabilidad interna, se apreció que no existe evidencia que al correo institucional haya sido allegado o radicado el fallo objeto de la presente solicitud.

### SOLICITUD

Conforme a lo expuesto solicitamos la Nulidad de la actuación, por violación del debido proceso, el sentido que no fuimos notificados debidamente y conforme a procedimientos del fallo de 1ª instancia de la tutela Referenciada No 2020-00391 Accionante: **Humberto Yesid Rebolledo Sánchez**, y otros coadyuvantes, Accionado: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y por tal razón no pudimos hacer uso del derecho de defensa

### NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en los correos electrónicos: [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y [judicialatlantico@sena.edu.co](mailto:judicialatlantico@sena.edu.co)

Cordial saludo,



**JACQUELINE ROJAS SOLANO**  
Directora Regional  
SENA- Atlántico

Proyectó: Adriana Ballena [aballena@sena.edu.co](mailto:aballena@sena.edu.co)  
Revisó : Orlando Pérez [oeperezg@sena.edu.co](mailto:oeperezg@sena.edu.co)  
Vo. Bo.: Stephany Valle [svallec@sena.edu.co](mailto:svallec@sena.edu.co)

Regional Atlántico  
Carrera 43 No.42-40, Barranquilla. - PBX (57 5) 3514196  
[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co)

 **SENAComunica**



**ACTA DE POSESIÓN**

No. **000143**

Ante la **DIRECTORA GENERAL DEL SENA, DOCTORA GINA MARÍA PARODY D'ECHEONA** se presentó la doctora **JACQUELINE ROJAS SOLANO**, portadora de la cédula de ciudadanía **No. 22.588.620**, con el objeto de tomar posesión legal del cargo de **DIRECTORA REGIONAL GRADO 08** de la **REGIONAL ATLÁNTICO** conforme al **NOMBRAMIENTO ORDINARIO** ordenado mediante Resolución **No. 01752 del 17 de octubre de 2013**, de la Dirección General.

Juro respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo.

Para constancia se firma a los, **28 OCT. 2013**

  
EL POSESIONADO

  
EL FUNCIONARIO AUTORIZADO



CIRCULAR

Nº: 3-2016-000040  
25/02/2016 04:24:44 P.M.

1-0010-

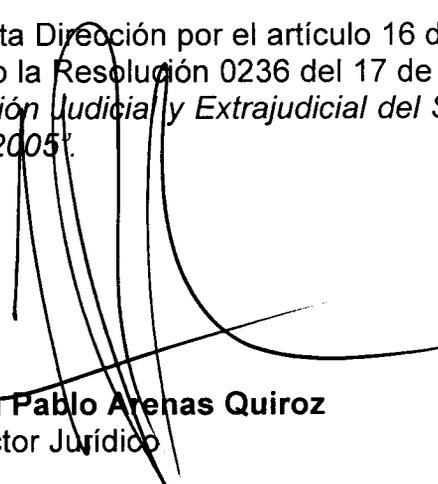
Bogotá

**PARA: SECRETARÍA GENERAL, DIRECTORES DE ÁREA, JEFES DE OFICINA,  
DIRECTORES REGIONALES, SUBDIRECTORES DE CENTROS DE FORMACION Y  
COORDINADORES DE GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO**

Asunto: Comunicación Resolución 0236 de 2016

En cumplimiento de la función asignada a esta Dirección por el artículo 16 del Decreto 249 de 2004, de manera atenta les comunico la Resolución 0236 del 17 de febrero de 2016, "Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del SENA y se deroga la Resolución 490 del 05 de abril de 2005".

Cordialmente,

  
Juan Pablo Arenas Quiroz  
Director Jurídico

Anexo: Tres (03) folios

Copia: Dra. Yulied Ospina Pinzón, [yospina@sena.edu.co](mailto:yospina@sena.edu.co), Coordinadora Grupo de Procesos Judiciales, Conciliaciones y Recursos – Dirección Jurídica

Revisó: Carlos Emilio Burbano Barrera   
Coordinador - Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa  
Dirección Jurídica

Proyectó: Aydeé López Salamanca  
Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
Dirección Jurídica – Dirección General

---

Dirección Calle 57 N°8-69 Torre Sur Piso 3° – PBX (57 1) 5-461500  
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-008 V01



RESOLUCIÓN No. **0236** DE 2016

"Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del SENA y se deroga la Resolución N° 490 del 5 de abril de 2005"

FOTOCOPIA

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9 al 12 de la Ley N° 489 de 1998, y el numeral 4 del artículo 4 del Decreto N° 249 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y en su artículo 211 dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar y fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre retomar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9°, al referirse a la figura de la delegación, le concede a los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Representantes Legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, la posibilidad de mediante acto de delegación, transferir la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la misma ley.

Que el Decreto 249 de 2004, por el cual se modificó la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, atribuyó en el artículo 4° a la Dirección General la facultad de "1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal. 2. Ejercer la representación legal de la entidad (...) 4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa, con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes (...)"

Que a través de la Resolución 490 del 5 de abril de 2005, se delegó en los Directores Regionales y en el Director Regional Distrito Capital, varias actividades derivadas de la representación judicial y extrajudicial de la entidad.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y con el fin de garantizar la continuidad de los procesos institucionales, se hace necesario conferir delegación a la Dirección Jurídica y las Direcciones Regionales, para que asuma la representación judicial y extrajudicial dentro de los procesos judiciales y administrativos en que sea parte el SENA y revocar la Resolución N°490 del 5 de abril de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Delegar en la Dirección Jurídica la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los procesos judiciales, administrativos y actuaciones que instauren en contra del SENA o que este deba promover y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Notificarse de las actuaciones judiciales en las diferentes jurisdicciones (civil, laboral, administrativo, penal, constitucional).
- b) Notificarse de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general del SENA donde sea parte o tercero interviniente;



RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0236 DE 2016

"Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del SENA y se deroga la Resolución N<sup>o</sup> 490 del 5 de abril de 2005"

- c) Representación judicial del SENA en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación del SENA de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.
- e) Conferir poder a los abogados de planta o contratistas para que representen los intereses del SENA en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Defensa Judicial y de Conciliación del SENA.
- f) Constituirse como parte civil y/o víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal.
- g) Iniciar y llevar hasta su culminación los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones para la defensa de los intereses de la entidad.

**Parágrafo 1.** Se reserva a la Dirección Jurídica el derecho para conocer y adelantar la representación judicial y extrajudicial del SENA en procesos que así lo disponga.

**Parágrafo 2.** Los poderes que se otorguen tanto en la Dirección Jurídica como en las Regionales a los abogados de planta y/o contratistas externos en ejercicio de esta función delegada no contendrán la facultad expresa de recibir.

**Artículo 2<sup>o</sup>:** Delegar en los Directores Regionales y en la Dirección Regional del Distrito Capital del SENA, las siguientes funciones:

1. Notificarse de los autos admisorios de las demandas que se tramitan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en contra el SENA.
2. Notificarse contra los actos originarios de la Entidad dentro del ámbito de la jurisdicción de su Departamento para el caso de las regionales quienes deberán contar en su archivo con una copia de la totalidad del expediente. Esta documentación podrá ser requerida por la Dirección Jurídica en cualquier momento.
3. Notificarse de los autos admisorios de las demandas dictadas en los procesos civiles, laborales, policivos y penal contra el SENA, dentro del ámbito de la jurisdicción del Departamento para las regionales.
4. Promover los procesos civiles, laborales, policivos y de lo contencioso administrativo en que sea parte el SENA, dentro del ámbito del Departamento para las regionales.
5. Constituirse como parte civil y/o en víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal que se adelanten, dentro del ámbito del Departamento para las regionales por la comisión de delitos que hubieren lesionado los intereses del SENA.
6. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.
7. Representar al Director General dentro del ámbito del Departamento para las regionales en todos aquellos procesos civiles, laborales, policivos y de lo contencioso administrativo, en los que debe intervenir en su calidad de representante legal del SENA.
8. Conferir poder especial a los abogados de planta o contratistas que tienen por objeto la representación judicial y defensa del SENA, en los procesos civiles, laborales, penales, policivos y de lo contencioso administrativo, audiencias, diligencias y recursos a que se refiere el presente artículo.
9. Rendir los informes que solicite la Dirección Jurídica sobre el control de los procesos que realiza la correspondiente Dirección Regional y la Regional Distrito Capital.

**Parágrafo:** Los poderes que se otorguen a los abogados de planta y/o contratistas externos en ejercicio de esta función delegada no contendrán la facultad expresa de recibir.

**Artículo 3<sup>o</sup>:** Delegar en los Directores Regionales y en el Director Distrito Capital la función de conciliar en representación del SENA y/o otorgar poder para el mismo fin, en las audiencias decretadas por la



RESOLUCIÓN No. **0236** DE 2016

"Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del SENA y se deroga la Resolución N° 490 del 5 de abril de 2005"

autoridades judiciales o extrajudiciales del país, previa autorización del Comité Nacional de Defensa y Conciliación Judicial del SENA

**Artículo 4°:** Los Directores Regionales y el Director regional Distrito Capital deberán mantener actualizado el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado (EKOGUI) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1069 de 2015 y remisión del informe mensual de defensa judicial enviándolo a la Dirección Jurídica por el medio indicado para tal fin por dicha dependencia.

**Artículo 5°:** Delegar en el Secretario General del SENA, la función de representar a la Entidad, ante el Ministerio del Trabajo en los asuntos relacionados, con las acciones interpuestas por las Organizaciones Sindicales del SENA, así como promover las acciones que en esta misma materia esté interesada la entidad.

**Parágrafo:** Con el fin de cumplir con la función delegada, el Secretario General queda facultado para conferir poder especial a los abogados de planta o contratistas, asignados a esa Secretaría, para prestar el servicio de representación administrativa, judicial o extrajudicial y defensa del SENA, en los procesos, diligencias y recursos a que se refiere el artículo quinto de la presente resolución.

**Artículo 6°:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaria General, Direcciones de Área, Jefes de Oficina, Directores Regionales y Subdirectores de Centro de Formación Profesional y Coordinadores de Grupo de Apoyo Administrativo.

**Artículo 7°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición; Publíquese en el Diario oficial; Deroga la Resolución 490 de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias; para los efectos del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del SENA.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.,

17 FEB 2016  
  
**HERNANDO ALFONSO PRADA GIL**  
Director General

Va. Bo. Dr. Juan Pablo Arenas Quiroz Director Jurídico  
Revisó: Carlos Emilio Burbano Barrera - Coordinador Grupo de Conceptos y Producción Normativa  
Yulied Mercedes Ospina Pinzón - Coordinadora Grupo de Procesos Judiciales, Conciliaciones y Recursos  
Dr. Milton Núñez Paz - Secretario General  
Proyectó: Cristy García, Gloria Acosta



**DIRECCIÓN  
GENERAL**

# RESOLUCIÓN NÚMERO 01752 DE 2013

Por la cual se ordena una novedad de personal

## LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 4 numeral 3º y 23 del Decreto 249 de 2004

### CONSIDERANDO:

Que por disposición del Artículo 23 del Decreto 249 del 28 de enero de 2004, "Las Direcciones Regionales y la Dirección del Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, de temas seleccionadas mediante un proceso meritocrático ..."

Que mediante Resolución No. 00749 del 2013, modificada por la Resolución No. 00849 de 2013, el SENA declaró abierto el proceso meritocrático con veeduría ciudadana para la conformación de las listas de candidatos elegibles a ocupar entre otros, el cargo de Director Regional G08 de la Regional Atlántico, el cual fue llevado a cabo por el SENA y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en el listado de candidatos elegibles conformado en el proceso meritocrático para la Regional Atlántico, se encontraba la doctora **Jacqueline Rojas Solano**.

Que el 11 de septiembre de 2013, mediante oficio radicado con el No. 2-2013-012377, se remitió al Doctor José Antonio Segebre Berardinelli, Gobernador del Atlántico la terna, para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la constitución Nacional, elija la persona que este despacho nombrará como Director Regional Atlántico.

Que el 03 de octubre del año en curso, fue recibida comunicación radicada con el No. 1-2013-020884, en la que el doctor Jose Antonio Segebre Berardinelli, Gobernador del Atlántico, informa que de la terna remitida, escoge a la señora **Jaqueline Rojas Solano** para desempeñarse como Directora Regional Atlántico.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 4567 de 2011, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de la hoja de vida de la doctora Jacqueline Rojas Solano, por el término de tres días, la cual se realizó a partir del 09 de octubre de 2013, y en la página web del SENA en los mismos términos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la siguiente novedad en la planta de personal adoptada para la Entidad por el Decreto No. 250 de 2004:

1. Nombres y Apellidos <b>JACQUELINE ROJAS SOLANO</b>			2. Identificación <b>C.C. 22.588.620</b>		
3. Regional <b>ATLÁNTICO</b>			4. Dependencia <b>DESPACHO DIRECCIÓN REGIONAL</b>		
5. Cargo <b>DIRECTOR REGIONAL GRADO 08</b>		6. Especialidad		7. Sueldo <b>\$5.808.867,00</b>	
<b>CLASE DE NOVEDAD</b>					
8. Nombramiento Ordinario <input checked="" type="checkbox"/>		9. Nombramiento Provisional <input type="checkbox"/>		10. Nombramiento Supernumerario <input type="checkbox"/>	
11. Nombramiento Período de Prueba <input type="checkbox"/>		12. Ascenso			
13. Incorporación <input type="checkbox"/>		14. Encargo <input type="checkbox"/>		15. Traslado <input type="checkbox"/>	
16. Bonificación por Traslado \$		17.			
18. Licencia Ordinaria			19. Aceptación de renuncia		
Fecha de Iniciación		Fecha de Terminación		Total	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
20. Declaración de insubsistencia del Nombramiento					
<b>21. Vacaciones</b>					
Para disfrutar			Por el período comprendido		
Del		Al		Entre el	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
<b>NUEVA SITUACIÓN</b>					
22. Cargo		23. Especialidad		24. Sueldo	
25. Regional		26. Dependencia			

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

**17 OCT 2013**

*Gina María Parody d'Echeona*  
**GINA MARÍA PARODY D'ECHEONA**  
Directora General

Vo.Bo.: Ingrid Carolina Silva Rodríguez  
Secretaría General  
Revisó: Briyith Eliana Morales, Contralista  
Gilma Patricia Ramirez Rodriguez  
Coordinadora del Grupo de Relaciones Laborales  
Elaboró: Miguel Alejandro Jurado

- Cápsulas Informativas
- Denuncias de actos de corrupción
- Preguntas frecuentes
- Glosario
- Satisfacción de usuarios
- Caracterización de usuarios
- Carta de trato digno
- Sistema de Videokonferencias
- Calendario de actividades



En este espacio de atención podrá ser parte activa de la Entidad y acceder a servicios y trámites en línea, preguntas frecuentes, radicar PQRS, denuncias de corrupción, conocer los informes de servicio al ciudadano, glosario, entre otros.

**Creemos este espacio para los ciudadanos comprometidos con nuestra Entidad y el país.**

Correo electrónico para notificaciones judiciales: [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co)

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Dirección General  
Calle 57 No. 8 - 89 Bogotá D.C. (Cundinamarca), Colombia  
Debido a la emergencia sanitaria, los Centros de Formación Profesional, Puntos de Atención o Información y demás espacios físicos destinados por el SENA para la atención presencial a los ciudadanos se encuentran cerrados.  
cometador nacional (57 1) 3481500 - extensiones  
Atención al ciudadano: Bogotá (57 1) 3430111 - Línea gratuita y resto del país 018000 918270  
Atención al empresario: Bogotá (57 1) 3430101 - Línea gratuita y resto del país 018000 910682  
PQRS  
Chat en línea  
Correo notificaciones judiciales: [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co)  
Todas los derechos 2017 SENA - Políticas de privacidad y condiciones uso Portal Web SENA  
Política de Tratamiento para Protección de Datos Personales - Política de seguridad y privacidad de la información



Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows

Última modificación: 28/09/2020 9:45 a. m.

Windows taskbar showing icons for File Explorer, Microsoft Edge, Word, Excel, and other applications. System tray shows the time 13:32 and date 29/01/2021.

Windows taskbar with icons for Start, Search, Task View, File Explorer, Microsoft Edge, Word, PowerPoint, Outlook, and system tray showing time 15:28, date 13/05/2021, and network/sound icons.

CPF DG No. 2-2021-000047 - RESPUESTA ACCION DE TUTELA RADICADO N°. 11001 31 03 003 2020 00391 00 - HUMBERTO YEZID REBOLLEDO SANCHEZ

**Administracion Documentos**  
Para Jacqueline Rojas Solano; J03CCTOBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; Orlando Eustorgio Perez Gutierrez  
CC Orlando Eustorgio Perez Gutierrez; Stephany Valle Cordoba  
Directiva de retención Exchange Online (10 años) Expira 12/01/2031

Responder Responder a todos Reenviar

C:\(IMG)-08-2-2021-000047-(8)-- - LILIANA CORREDOR MARTINEZ - RESPUESTA ACCIO.pdf  
15 MB

Cordial saludo:

Atentamente le informamos sobre el envio de la siguiente comunicacion.

Destinatario : LILIANA CORREDOR MARTINEZ  
Asunto: RESPUESTA TUTELA  
Descripcion del Asunto: RESPUESTA ACCION DE TUTELA RADICADO N°. 11001 31 03 003 2020 00391 00 - HUMBERTO YEZID REBOLLEDO SANCHEZ

Remitente: \* JACQUELINE ROJAS SOLANO - 81010

No. Radicacion: 2-2021-000047 de 14/01/2021 4:28:09 p. m.

N.I.S.: 2021-01-007991

SENA - Mas trabajo

NOTA: Este correo ha sido generado automaticamente, por favor no responda ni envíe copia a la cuenta remitente.